



**INCORPORA ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y TIENE POR CERRADA LA
INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N° 7 / ROL F-025-2018

Santiago, 07 JUN 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2018, con la formulación de cargos a Piscícola Entre Ríos Ltda. (en adelante "la Empresa" o "Piscícola Entre Ríos"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, respecto de la Resolución Exenta N° 69, de 24 de mayo de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante RCA N° 69/2010), que calificó favorablemente el proyecto "Aumento de Producción del Centro de Cultivo de Truchas Llallalca"; y de la Resolución Exenta N° 19, de 09 de marzo de 2015, de la Comisión de

Evaluación de la Región de Los Ríos (en adelante RCA N° 19/2015) que calificó favorablemente el proyecto “Aumento de Producción del Centro de Cultivo de Truchas Llallalca”.

2. Que, con fecha 07 de agosto de 2018, don José Luis Villasante Aravena, actuando en representación de la Empresa, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones N° 1, N° 2, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-025-2018, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 418/2018, de fecha 09 de octubre de 2018, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el PdC presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelto segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Que, con fecha 22 de octubre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-025-2018, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por la Empresa, levantando la suspensión decretada en el Resuelto VI de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-025-2018.

5. Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, el Sr. Claudio Muñoz Riveros, en representación de la Empresa, realizó una presentación ante esta Superintendencia en la cual solicita una ampliación del plazo para presentar descargos. Dicha solicitud fue resuelta con fecha 13 de noviembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-025-2018, concediéndose un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que rechazó el PdC y que tuvo por levantada la suspensión del plazo para presentar descargos.

6. Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, el Sr. Claudio Muñoz Riveros, en representación de la Empresa, formuló descargos en razón de las consideraciones de hecho y derecho que indicó en su presentación. Adicionalmente, en la referida presentación se acompañó un CD-ROM con los anexos de la presentación y solicitó tener como parte íntegra de los descargos la documentación acompañada en el PdC presentado por la Empresa con fecha 07 de agosto de 2018 y, por último, solicitó decretar dos diligencias probatorias.

7. Que, con fecha 18 de marzo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-025-2018, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos de la Empresa y solicitó información a la misma, con el objeto de contar con antecedentes fehacientes y necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA y complementar la información proporcionada por la titular, otorgando un plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-025-2018. Dicho plazo fue ampliado en 3 días hábiles mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol F-025-2018.

8. Que, con fecha 8 de abril de 2019, el Sr. Claudio Muñoz Riveros, actuando en representación de la Empresa, respondió el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-025-2018, acompañando un CD-ROM con los antecedentes requeridos e hizo presente la circunstancia de no tener los registros fotográficos fechados ni georreferenciados.

9. Que, con fecha 11 de abril de 2019, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol F-025-2018, esta Superintendencia tuvo por incorporados al expediente del presente procedimiento sancionatorio los antecedentes acompañados por la Empresa en su presentación de fecha 8 de abril de 2019. Adicionalmente, se resolvió oficiar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Ríos para que remitiera un minuta técnica que se refiera y analice el material en suspensión que puede apreciarse en la columna de agua de la laguna de decantación, según los registros audiovisuales de

la actividad de fiscalización de fecha 7 de septiembre de 2017 contenidos en el Anexo 4 del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6080-XIV-RCA-IA.

10. Que, con fecha 06 de mayo de 2019, esta Superintendencia recibió el Ordinario N° 10771, de fecha 02 de mayo de 2019, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Ríos, mediante el cual se remitió la Minuta Técnica solicitada en la Resolución Exenta N° 6 / Rol F-025-2018.

11. Que, todos los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol F-025-2018, disponible en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1760>

12. Que, habiendo concluido las diligencias probatorias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADO al expediente del presente procedimiento sancionatorio el Ordinario N° 10771, de fecha 02 de mayo de 2019, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Ríos y su Minuta Técnica adjunta.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-025-2018.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Claudio Muñoz Riveros, apoderado de la Piscícola Entre Ríos Ltda., domiciliados para estos efectos en calle Antonio Varas N° 687, oficina 1002, comuna de Temuco, región de la Araucanía.




Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Claudio Muñoz Riveros, apoderado de la Piscícola Entre Ríos Ltda., domiciliados en calle Antonio Varas N° 687, oficina 1002, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

C.C.

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA.

Rol F-025-2018

